

La comunicación judicial como responsabilidad democrática en el nuevo modelo de elección popular*

The judicial communication as a democratic responsibility
in the new model of popular election

Jorge Chaires Zaragoza **
Fabián Sánchez Fiori ***

* Artículo científico postulado el 03/03/2025 y aceptado para publicación el 25/09/2025

** Doctor en Derecho Comparado por la Universidad Complutense de Madrid, España. Investigador del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel 2 de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Profesor Investigador Titular B del Departamento de Derecho Social y Disciplinas Auxiliares en la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, México.

jorge.chaires@academicos.udg.mx, <https://orcid.org/0000-0002-5678-361X>

*** Maestrante en Derecho Constitucional y Administrativo en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, México.

fabian.sanchez3299@alumnos.udg.mx, <https://orcid.org/0009-0009-5050-4534>

RESUMEN

La elección popular de las personas juzgadoras no sólo transformará el procedimiento de acceso al cargo, sino que redefinirá el tipo de vínculo que deben mantener con la ciudadanía. Este nuevo origen democrático exige repensar conceptos fundamentales como la legitimidad, la representación y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial. Las personas juzgadoras no llegarán únicamente por su trayectoria técnica y académica, sino por la voluntad ciudadana expresada en las urnas. Ahora, más que nunca, los jueces tienen un compromiso directo con los ciudadanos que los votaron y esperan, en consecuencia, hacer valer su voto. No sólo espera que se imparta justicia, también quiere entender cómo se imparte, no se conforma con la neutralidad técnica. El presente trabajo tiene por objeto plantear la necesidad de un cambio en la responsabilidad de comunicación del Poder Judicial, ahora que sus integrantes son electos por voto popular. La elección popular impone, al Poder Judicial, una obligación estructural de comunicación pública, sin la cual no puede sostener su legitimidad democrática.

PALABRAS CLAVES

Poder Judicial, elección popular, democracia, legitimidad.

ABSTRACT

The popular election of judges will not only transform the process of assuming judicial office, but will also redefine the kind of relationship they must maintain with the public. This new democratic origin requires rethinking fundamental concepts such as legitimacy, representation, and accountability within the judiciary. Judges will no longer be appointed solely on the basis of their technical or academic credentials, but by the will of the citizens expressed at the ballot box. Now, more than ever, judges have a direct commitment to the citizens who elected them and, consequently, those citizens expect to see their vote reflected in action. They not only expect justice to be delivered, they also want to understand how it is delivered; they are no longer satisfied with mere technical neutrality. This paper seeks to underscore the need for a shift in the judiciary's responsibility for public communication, now that its members are elected by popular vote. Popular election imposes on the judiciary a structural obligation of public communication, without which it cannot sustain its democratic legitimacy.

KEYWORDS

Judiciary, popular election, democracy, legitimacy.

SUMARIO

Introducción.

Un nuevo origen democrático para las personas juzgadoras.

Transparentar no es comunicar en el Poder Judicial.

La difusión social como área de fortalecimiento institucional para el Poder Judicial.

Revisión judicial dialógica.

Conclusiones.

Bibliografía.

Introducción

El Poder Judicial mexicano se encuentra ante una transformación sin precedentes, la reciente reforma que permite elegir a jueces, magistrados y ministros mediante el voto popular no sólo modifica el mecanismo de acceso al cargo, sino la forma en que se concibe la legitimidad judicial en una democracia. Por primera vez en la historia del país, las personas juzgadoras no llegan únicamente por su trayectoria técnica ni por designación institucional, sino por la voluntad ciudadana expresada en las urnas, ¿Qué implica esto? ¿Qué compromisos nacen de ese nuevo origen?

En una democracia, ser electo no significa únicamente ocupar un cargo, significa representar, rendir cuentas y mantener una relación viva con la ciudadanía. Esta lógica ha sido ampliamente asumida por los poderes Ejecutivo y Legislativo, donde la visibilidad pública, la comunicación cotidiana y la interacción directa con la sociedad forman parte integral del ejercicio del cargo. En contraste, el Poder Judicial ha sostenido históricamente una postura de reserva institucional, escudada en el lenguaje técnico y en una legitimidad basada en el mérito profesional.

Sin embargo, cuando el mandato de la ciudadanía es el punto de partida, esa distancia tradicional se vuelve cada vez más difícil de justificar. La ciudadanía no sólo espera que se imparta justicia, también quiere entender cómo se imparte, no se conforma con la neutralidad técnica. Espera cercanía, claridad, sensibilidad y un discurso comprensible. El juzgador ya no puede permanecer como una figura abstracta, debe volverse visible, responsable y dialogante ante quienes lo eligieron.

Desde esta perspectiva, este texto parte de una pregunta central: ¿Cómo cambia la responsabilidad de comunicación del Poder Judicial cuando sus integrantes son electos por voto popular? Y plantea como hipótesis, que la elección popular impone al Poder Judicial una obligación estructural de comunicación pública, sin la cual no puede sostenerse su legitimidad democrática.

Este nuevo momento histórico abre una oportunidad, así como una exigencia para repensar al Poder Judicial desde claves distintas. ¿Puede mantenerse una legitimidad silenciosa en un tiempo que demanda presencia pública? ¿Es suficiente cumplir con las obligaciones legales de transparencia, o es necesaria también una comunicación institucional activa, clara y accesible? ¿Puede seguir considerándose la comunicación como un accesorio opcional, cuando hoy es una condición del mandato democrático?

El objetivo de este texto es abrir esa conversación. No se trata de someter la función judicial a la lógica del espectáculo ni de erosionar su independencia con estrategias de *marketing* superficial. Se trata, más bien, de reconocer que, en una democracia moderna, el derecho a ser votado trae consigo el deber de comunicar; porque comunicar no significa distraerse del acto de juzgar, comunicar con claridad, con responsabilidad, con sentido público, también es una forma de impartir justicia.

Un nuevo origen democrático para las personas juzgadoras

Durante décadas, el acceso a los cargos judiciales en México se ha regido por un modelo institucional sustentado en la carrera judicial. En ese esquema, jueces y magistrados eran nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal a partir de concursos de oposición. En tanto que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran propuestos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado. Este procedimiento respondía a una lógica técnica y profesional, en la que la legitimidad se derivaba del conocimiento jurídico, la experiencia acumulada y la neutralidad institucional.¹

¹ García Hernández, Jorge, "La carrera judicial", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, vol. 53, núm.

Sin embargo, esta legitimidad formal no ha sido suficiente para sostener la confianza ciudadana. Durante años, diversos sectores sociales han expresado una percepción crítica hacia el Poder Judicial Federal, señalando su lejanía, su lenguaje inaccesible y, en algunos casos, su falta de sensibilidad ante los problemas reales de las personas. La idea de un poder alejado del pueblo se ha instalado con fuerza en el imaginario colectivo, aunque no todos estos juicios son justos o uniformes, lo cierto es que han generado una demanda creciente de mayor cercanía, transparencia y rendición de cuentas.²

La elección celebrada el 1º de junio de 2025 marca un punto de cambio en la historia. Por primera vez en México, las personas juzgadoras fueron electas mediante el voto popular. Junto con esta transición, se reformó la estructura misma del Poder Judicial. Las funciones que antes concentraba el Consejo de la Judicatura Federal se redistribuyeron entre dos nuevas instituciones: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. Así, no sólo se modificó el mecanismo de designación de quienes imparten justicia, sino también la forma en que se concibe su legitimidad frente a la sociedad.³

Este nuevo origen democrático conlleva implicaciones que trascienden lo procedimental, en el campo de la ciencia política y del derecho constitucional, el derecho a ser votado forma parte esencial de la participación democrática. No se trata únicamente de la facultad individual para competir en elecciones, sino de una responsabilidad pública profunda. Así, quien resulta electo por voto popular no sólo representa a quienes le dieron su respaldo en las urnas, sino que asume un compromiso con la colectividad en su conjunto, que se traduce en la exigencia de rendir de cuentas, escucha activa, transparencia, apego a los principios del sistema democrático y, especialmente, una comunicación constante y clara con la ciudadanía.⁴

Como advierte Pierre Rosanvallón, en las democracias contemporáneas la legitimidad ya no puede descansar únicamente en el voto, sino que se articula también a través de la imparcialidad, la reflexividad y la proximidad, es decir, los gobiernos deben generar confianza al explicar sus decisiones, actuar con apertura al escrutinio público y mantener una relación cercana con la ciudadanía,⁵ quienes son electos utilizan redes sociales, conferencias de prensa, entrevistas y plataformas digitales para hacer visible su labor, puede haber diferencias en la calidad o profundidad de esos mensajes, pero lo cierto es que la ciudadanía espera que quien ha sido votado, comunique lo que hace.

En contraste, el Poder Judicial ha mantenido históricamente una forma de comunicación más institucional y técnica, se publican sentencias, se difunden estadísticas y se rinden informes anuales, sin embargo, la ciudadanía rara vez conoce el rostro, las ideas o el trabajo concreto de las personas juzgadoras. Esta reserva ha sido comprensible en el modelo tradicional, donde la legitimidad derivaba exclusivamente del mérito profesional, pero en el contexto

239, 2017, pp. 25-36, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/239/art/art2.pdf>

2 Aguilar Aguilar, Azul, *El poder judicial en acción. Perspectivas desde los derechos, la erosión democrática y la integridad electoral*, México, Tirant lo Blanch, 2004

3 Corzo Sosa, Edgar, "Reflexiones en torno a la propuesta del nuevo tribunal de disciplina judicial", en *La reforma de 2024 al Poder Judicial mexicano a la luz de las ciencias constitucionales*, México, Colex, 2024, pp. 65-82, https://d2eb79appvasri.cloudfront.net/erp-colex/openaccess/libros/openaccess_7795.pdf

4 Vado Grajales, Luis Octavio, "Cuentas privadas, mensajes públicos", en *Diálogos democráticos*, Colección Constitución y Democracia, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, pp. 351-363, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/24.pdf>

5 García Jurado, Roberto, "La legitimidad democrática: Imparcialidad, reflexividad, proximidad", *Política y Gobierno*, vol. 20, 2013, pp. 206-209, <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v20n1/v20n1a10.pdf>

actual, ese fundamento ya no basta, el origen del cargo ha cambiado, y con él, deben transformarse también las responsabilidades públicas que implica su ejercicio.⁶

No asumir esta transformación comunicativa implica un riesgo serio, en nombre de la imparcialidad, la discreción procesal o la no influencia externa, muchas veces se ha justificado el silencio institucional. Pero cuando esa reserva se convierte en opacidad o en indiferencia ante la ciudadanía, deja de ser una garantía y se convierte en un obstáculo. En un modelo democrático, la imparcialidad no excluye la visibilidad, y la técnica no reemplaza el deber de explicar. Persistir en un paradigma de reserva absoluta puede debilitar aún más la legitimidad del Poder Judicial, pues lo aleja del principio básico de representación que implica ser votado por el pueblo.⁷

Desde la lógica democrática, el voto popular no sólo otorga el derecho a ocupar un cargo, también demanda una nueva forma de ejercerlo. Quién vota no lo hace de manera mecánica, lo hace con la esperanza de verse representado, de encontrar en su representante a alguien que escuche, responda y rinda cuentas. El acto de votar tiene una carga simbólica, ética e ideológica, por eso, comunicar ya no es una opción ni un favor, es parte inherente del mandato democrático que acompaña a toda persona electa.⁸

Este cambio también puede interpretarse desde una visión constitucional más amplia, la forma política democrática no se limita al diseño de instituciones, sino que también requiere una narrativa pública que dé sentido a la participación ciudadana. Un pueblo que elige a sus jueces, magistrados y ministros necesita sentir que su voz tiene peso, que su voto genera vínculos, y que quienes imparten justicia mantienen una relación de cercanía, transparencia y rendición de cuentas. Gobernar y juzgar en una democracia implica comunicar, y esa comunicación debe ser permanente, clara y activa.

Frente a este panorama, conviene preguntarse si las personas juzgadoras que hoy llegan al cargo por medio del voto pueden seguir operando bajo las mismas formas tradicionales de reserva institucional. Si el origen ha cambiado, también debe transformarse la forma en que se ejerce la función. La ciudadanía espera más que excelencia técnica, espera ser tomada en cuenta, espera cercanía, espera conocer a quienes juzgan.⁹

En definitiva, este nuevo origen democrático no sólo redefine los mecanismos de designación, sino que abre la puerta a una forma distinta de concebir la función jurisdiccional. La representación, la legitimidad y la rendición de cuentas ya no son conceptos ajenos al Poder Judicial, forman parte de su presente y, sin duda, deben ser parte esencial de su futuro.

Transparentar no es comunicar en el Poder Judicial

A partir de este nuevo origen democrático, uno de los desafíos más urgentes que enfrenta el Poder Judicial es comprender que transparentar no es comunicar. Actualmente, esta institución cumple con diversas obligaciones establecidas por la normatividad vigente, como la elaboración de informes anuales, la publicación de datos en boletines oficiales o la emisión

6 González Pino, Miguel, "Acceso a la Información Judicial y Nuevas Tecnologías", *Primer Seminario Internacional en Acceso a la Información Judicial y Nuevas Tecnologías*. Septiembre, 2006. https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/Eventos_Div/SIAJyNT/Seminario-MEX-SEP-2006-version-def.pdf

7 Torres Pérez, Aída, "Principios fundamentales del poder público globalizado: comentarios desde la perspectiva Europea", *Soberanía y Estado abierto en América Latina y Europa*, Ciudad de México, UNAM, Max planck institut Für auslänDISCHES, 2014, pp. 111-138. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3705/5.pdf>

8 Ríos Figueroa, Julio, *Poder Judicial y democracia*, Ciudad de México, INE, 2022.

9 Negrete Huelga, Karla, "Comunicación en el gobierno: lo gubernamental y lo público en la transformación de la relación con el ciudadano", *Sintaxis*, 2022, No. 8, p. 100-112. <https://publicaciones.anahuac.mx/index.php/sintaxis/article/view/1197/1145>.

de estadísticas operativas. Todas estas acciones representan formas válidas y necesarias de rendición de cuentas, pero lo hacen desde una lógica técnica, institucional y legal, no desde un compromiso activo de comunicación pública.

Para entender con claridad esta diferencia, conviene definir algunos conceptos clave. En primer lugar, cuando hablamos de legitimidad democrática, nos referimos a aquella que no proviene únicamente de la legalidad formal, sino del reconocimiento social y del ejercicio público del poder; como explica Jürgen Habermas, la legitimidad en democracia se construye en la esfera pública, mediante procesos comunicativos donde el poder se justifica frente a la ciudadanía, en términos similares.¹⁰

Norberto Bobbio sostiene una concepción formal de la democracia, centrada en el respeto a las reglas del juego como el sufragio universal y la mayoría, no obstante, ha reconocido que una democracia requiere condiciones mínimas sustanciales, como la garantía de los derechos de libertad, de opinión y de expresión, estas condiciones permiten que las decisiones públicas se tomen con alternativas reales y visibles, lo que puede interpretarse como una exigencia de ejercer el poder democrático “a la luz del día”, es decir, de manera transparente y abierta al escrutinio colectivo.¹¹

Ahora bien, ¿qué entendemos por representación política en este contexto? La teoría clásica distingue entre varias formas de representación: para Hanna Pitkin, existe una diferencia entre la representación formal, que se limita a la existencia jurídica de una persona electa, y la representación simbólica o sustantiva, que requiere una conexión más profunda con el electorado, cercanía, visibilidad, responsabilidad ante quienes confían en el representante. En otras palabras, no basta con estar en el cargo, hay que hacerse presente, narrar lo que se hace, responder a las expectativas y ser reconocible para la sociedad,¹² en particular si se espera contar con el voto de la población.

Finalmente, la idea de comunicación pública implica mucho más que difundir datos, se refiere, como lo plantea Jane Mansbridge,¹³ a una forma de interacción institucional basada en la rendición de cuentas y la capacidad de respuesta. Comunicar en lo público significa explicarse con claridad, pero también abrirse a la crítica, escuchar y construir legitimidad en el intercambio de razones; en democracia, comunicar no es un acto unilateral, es un proceso de construcción de confianza.

Con estos conceptos en mente, puede entenderse mejor por qué cumplir con las obligaciones de transparencia no equivale a establecer una comunicación genuina con la ciudadanía, informar datos o publicar documentos no implica necesariamente construir un vínculo humano, ni mucho menos explicar el sentido social de la función jurisdiccional de manera clara, accesible y cercana.¹⁴

Transparentar es, en esencia, poner a disposición ciertos datos o documentos, por lo general en formatos técnicos, pasivos o formales. Comunicar, en cambio, supone un esfuerzo deliberado por establecer un puente con la ciudadanía. Es explicar, persuadir, abrirse al diálogo,

10 Rivera, Erika J., “La democracia deliberativa según Jürgen Habermas”, *Revista Jurídica Derecho*, vol. 5, núm. 6, 2017, pp. 89-108.

11 Ferrajoli, Luigi, “Norberto Bobbio, teórico del derecho y de la democracia”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 60, núm. 253, 1996, pp. 31-46, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60771>

12 Gurza Lavalle, Adrian, “Más allá de la paradoja en Pitkin”. Por una concepción dual de la representación. *Andamios*, 2017, vol. 14, no 35, pp. 123-157. <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v14n35/1870-0063-anda-14-35-00123.pdf>

13 Mansbridge, Jane, *Democracia amistad y pugna*, Barcelona, Gedisa, 2021.

14 González Espinosa, Uriel Eugenio, “Hacia el sistema nacional de transparencia”, *Estudios en derecho a la información*, 2025, No. 2, pp. 87-92. doi:<https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2016.2.10489>

comunicar es hacer comprensible el quehacer jurisdiccional no sólo para especialistas, sino también para aquellas personas que, mediante su voto, depositaron su confianza en quienes imparten justicia.¹⁵

Si bien es cierto que el Poder Judicial ha comenzado a incorporar formatos más accesibles, como las cápsulas de “Sentencias en un minuto”, las infografías en redes sociales o los programas en medios públicos, estas iniciativas aún no conforman una política integral de comunicación democrática. Son avances importantes, sí, pero en muchos casos siguen respondiendo a lógicas internas de legitimación institucional, no necesariamente a una convicción de cercanía con la ciudadanía ni a una vocación de explicarse frente a la sociedad que ahora los elige.¹⁶

Incluso antes de la reforma judicial de 2025, ya existía un reconocimiento jurisprudencial de la importancia de que las resoluciones judiciales fueran comprensibles. La Primera Sala de la Suprema Corte ha sostenido que el derecho de acceso a la justicia incluye una dimensión comunicativa, es decir, el lenguaje y los formatos judiciales deben adaptarse para garantizar la comprensión ciudadana; de igual forma, diversos tribunales colegiados han señalado que las sentencias deben estar motivadas con claridad y concreción, no sólo para cumplir con el principio de fundamentación, sino también para acercar los tribunales a la sociedad y hacer efectivo el derecho a entender las decisiones públicas.¹⁷

Estas posturas revelan que la preocupación por la dimensión comunicativa del quehacer judicial no es nueva, pero adquiere una nueva dimensión en el contexto actual. La elección por voto popular no sólo transforma la vía de acceso al cargo, también impone una nueva carga ética, política y democrática.¹⁸ La obligación de explicar con claridad, de hablar con la ciudadanía, de hacerse entender, en otras palabras, la legitimidad ya no descansa únicamente en el mérito o la técnica jurídica, sino también en la capacidad de comunicarse con quienes otorgan el mandato democrático.

En el ámbito teórico, esta idea ha sido sostenida por autores fundamentales para la comprensión de la democracia contemporánea, afirmando que las decisiones públicas deben tomarse y explicarse frente a la ciudadanía, gobernar y juzgar en democracia no se limita a emitir resoluciones ni a administrar instituciones. También implica rendir cuentas mediante la palabra, la argumentación pública y la apertura al escrutinio social.

Desde las ciencias políticas, se ha insistido en que la representación política sólo existe en la esfera pública, no puede ejercerse en secreto, ni puede mantenerse en la sombra. La ciudadanía otorga legitimidad cuando percibe que quien gobierna o, en este caso, juzga, actúa en su nombre y le rinde cuentas con claridad. La representación exige visibilidad, relato y explicación, no basta con estar en el cargo, hay que hacerse presente con palabras y actos ante quienes les confiaron su voto.¹⁹

15 Kitzberger, Philip, “Acceso a los medios de comunicación y ciudadanía democrática”, *Diálogo político*, 2005, vol. 1, p. 11-26.

16 Consejo de la Judicatura Federal, *Populismo, democracia y poder judicial*, México, Tirant lo Blanch, 2024, <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2024/Editoriales/Populismo.pdf>

17 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. El Estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional*, *Semanario Judicial de la Federación*, 2018.

18 Instituto Nacional Electoral, *Participación ciudadana innovadora y nuevas instituciones democráticas. La ola deliberativa*, Ciudad de México, INE, 2020. <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-participacion-ciudadana-innovadora.pdf>

19 Troper, Michel, “El poder judicial y la democracia”, *Isonomía*, 2003, No. 18, pp. 47-75.

La experiencia reciente del Poder Ejecutivo en México ofrece un ejemplo útil para reflexionar. Sin necesidad de idealizar ni elogiar, lo cierto es que el ejercicio de comunicación cotidiana a través de conferencias matutinas logró construir una narrativa pública de cercanía. Estas conferencias no fueron simples actos de información técnica, fueron ejercicios sistemáticos de explicación, defensa de decisiones, fijación de agenda y vínculo emocional con la ciudadanía, en ese contexto, la legitimidad se construyó también desde la palabra y desde la presencia pública.²⁰

Este tipo de estrategias, más allá de su contenido o carga ideológica, demuestran que la comunicación puede reforzar la confianza ciudadana, por ello, resulta urgente preguntarse si el Poder Judicial, en su nueva configuración democrática, debe avanzar hacia una forma más activa, directa y comprensible de explicar su labor. Cumplir con las obligaciones legales de transparencia es necesario, pero insuficiente; comunicar es construir legitimidad todos los días, no sólo el día de la elección.²¹

La representación, como se ha señalado, no puede ejercerse en silencio, quienes hoy integran el Poder Judicial por voluntad ciudadana deben asumir que su relación con el pueblo no termina con el sufragio, sino que comienza allí. El voto marca el inicio de una nueva forma de responsabilidad, la de comunicar democráticamente, como parte esencial de una justicia legítima, humana y verdaderamente pública.

La difusión social como área de fortalecimiento institucional para el Poder Judicial

Del nuevo origen democrático del Poder Judicial y de la diferencia entre transparencia, información y comunicación, surge una tercera dimensión que merece ser analizada con detenimiento: la difusión social. Aunque muchas veces se emplea como sinónimo de informar, la difusión posee una lógica y una finalidad propias, especialmente cuando se trata de instituciones públicas.

En el contexto judicial, la difusión social consiste en el conjunto de acciones orientadas a proyectar hacia el exterior la labor institucional, utilizando herramientas como campañas públicas, cápsulas informativas, programas en medios, infografías o redes sociales. En términos generales, se trata de estrategias que buscan dar visibilidad al trabajo jurisdiccional, posicionar mensajes clave en la esfera pública y generar una percepción de cercanía con la ciudadanía.²²

Sin embargo, es importante distinguir entre informar, difundir y comunicar, ya que no implican lo mismo. Informar supone ofrecer datos o hechos de forma unidireccional y técnica, como en los boletines oficiales o los informes anuales. Difundir, en cambio, implica hacer llegar esa información a un público más amplio, mediante formatos accesibles y canales de mayor alcance, pero no necesariamente con intención dialogante. Comunicar, por su parte, implica establecer una relación activa y recíproca con la sociedad, donde lo que se transmite busca ser comprendido, apropiado e incluso respondido por el público.²³

20 Valdés Vega, María Eugenia, Comunicación política y legitimidad en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2021), *Polis*, 2022, vol. 18, no 2, p. 7-38. <https://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v18n2/2594-0686-polis-18-02-7.pdf>

21 Sánchez Ruiz, Enrique, *Comunicación y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 24, Ciudad de México, INE, 2020. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-24.pdf>

22 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La publicidad de las actividades jurisdiccionales del poder judicial de la federación*, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

23 Zallo Elgezabal, Ramón, *Tendencias en comunicación: cultura digital y poder*, Barcelona, Gedisa, 2016.

Una cápsula que explica en un minuto una sentencia relevante puede ser una estrategia de difusión, pero sólo será una verdadera acción de comunicación judicial democrática si logra que el mensaje sea comprendido, genere confianza y active una conexión con la sociedad. En este sentido, es cierto que el Poder Judicial ha dado pasos importantes. Existen programas como La Corte Contigo, Me lo dijo la Corte o Justicia TV, así como cápsulas en redes sociales y materiales gráficos impulsados por figuras como Miguel Carbonell. No obstante, estas iniciativas siguen concentradas en la Suprema Corte, sin permear de forma transversal a todos los niveles jurisdiccionales, como los tribunales colegiados, los juzgados de distrito o los tribunales locales.²⁴

Es decir, la difusión social no puede seguir siendo una tarea centralizada ni residual, ni mucho menos una actividad discrecional. Si las personas juzgadoras acceden ahora a sus cargos por medio del voto popular, y si la legitimidad ya no se basa únicamente en el mérito técnico, entonces la comunicación pública y, con ella, la difusión estratégica, debe convertirse en una función estructural del quehacer jurisdiccional.²⁵

Para lograrlo, no basta con pedirle a cada persona juzgadora que aprenda a comunicarse, se necesitan capacidades institucionales permanentes, más allá de la voluntad de algunas personas funcionarias; aquí entra en juego la labor interdisciplinaria. El Poder Judicial debe nutrirse de saberes provenientes de la comunicación, la pedagogía, la psicología social, el diseño y el *marketing* público, así como existen peritos en áreas técnicas, también debe haber profesionales especializados en construir narrativas comprensibles, mensajes públicos claros y estrategias efectivas de difusión judicial.²⁶

Desde esta perspectiva, la comparación internacional ofrece valiosas lecciones, especialmente en Estados Unidos de América, país con una larga tradición de elección popular de jueces y fiscales en varios de sus estados. Aunque no todos los jueces son figuras mediáticas, en muchos estados existen sistemas robustos de comunicación institucional, incluyendo oficinas de prensa en las Cortes Supremas estatales, portales digitales amigables para la ciudadanía y ruedas de prensa para explicar sentencias relevantes. Esta práctica, que puede parecer propia de una lógica cinematográfica, en realidad responde a una necesidad democrática, hacer visible y entendible el ejercicio del poder judicial en contextos donde la legitimidad proviene del voto.

El académico Charles Geyh ha estudiado ampliamente el modelo de elección judicial en Estados Unidos, y en ese contexto, ha identificado una serie de tensiones que vale la pena tomar en cuenta. Para describirlas formula lo que denomina el “Axioma del 80”, donde el 80 % de la ciudadanía está a favor de elegir a sus jueces mediante el voto; sin embargo, el 80 % no participa en esas elecciones, el 80 % no sabe quiénes son las personas candidatas y el 80 % piensa que, una vez electos, los jueces podrían actuar bajo presiones externas. Esta combinación de datos refleja un desfase entre la confianza en el mecanismo electoral y la falta de involucramiento o información por parte de la ciudadanía.²⁷

24 Carbonell, Miguel, “Las tareas del periodismo jurídico”, *Nexos*, 7 de marzo de 2024, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/las-tareas-del-periodismo-juridico/>.

25 Mayorga, Daniel Martín, “Tecnologías de la información y comunicación”, *Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, 2003, vol. 97, no 2, pp. 425-442.

26 Touriñán López, José M., *Componentes estructurales de la intervención pedagógica vinculados a la acción. (Agentes, procesos, producto y medios y principios derivados)*, Ciudad de México, Red Iberoamericana de Pedagogía, 2023. <https://dondestalaeducacion.com/wp-content/uploads/2024/07/lib5-CIPM-Components-Presentacion.pdf>

27 Geyh, Charles, 2003, “Why Judicial Elections Stink”, *Maurer Faculty, Ohio St. LJ*, 2003, vol. 64, pp. 43-79.

Ante estas limitaciones, Geyh subraya que la comunicación institucional ha sido fundamental para enfrentar las debilidades del modelo. Herramientas como conferencias de prensa, apariciones públicas, explicaciones sobre sentencias y una presencia activa en medios han permitido construir cercanía, claridad y visibilidad; elementos que refuerzan la legitimidad democrática más allá del día de la elección. Así, incluso en un sistema con desafíos estructurales, la experiencia estadounidense demuestra que una comunicación judicial sólida puede ser una vía eficaz para fortalecer la confianza pública y sostener la legitimidad de quienes imparten justicia.

Cabe destacar que, a diferencia del modelo estadounidense, en México el diseño electoral para el Poder Judicial ha excluido el financiamiento privado en campañas, lo cual evita algunos de los riesgos señalados por Geyh. Pese a ello, el reto de construir visibilidad, cercanía y comprensión ciudadana sigue siendo compartido, y la experiencia internacional confirma que la comunicación no es un accesorio, sino una necesidad democrática en contextos de elección popular.

Otros países con esquemas de elección judicial han adoptado medidas similares. En Suiza, algunas regiones eligen directamente a sus jueces y mantienen una presencia activa en la comunidad, con eventos públicos y publicaciones periódicas. En Japón, los jueces de la Corte Suprema enfrentan votaciones periódicas de confianza, lo que ha impulsado una lógica de mayor accesibilidad y explicación pública de sus decisiones. En Bolivia, donde también se elige a las y los jueces, las críticas por opacidad han derivado en esfuerzos por difundir sus resoluciones en varias lenguas indígenas, a través de transmisiones públicas y materiales accesibles.²⁸

Estos casos muestran que cuando el acceso al Poder Judicial depende del voto, ya no basta con publicar estadísticas o sentencias extensas. La legitimidad también se construye en el terreno simbólico, mediante narrativas públicas comprensibles y presencias visibles. Si las personas juzgadoras representan al pueblo, no sólo deben juzgar con imparcialidad, sino también explicarse con claridad, hacerse entender y sostener una relación continua de confianza con la ciudadanía. Pero también someterse al escrutinio de la crítica especializada y no especializada.

Por ello, la difusión social no puede entenderse como una actividad decorativa ni como una acción secundaria, sino como una dimensión fundamental del nuevo modelo democrático judicial. Si se articula con objetivos claros, con una orientación pedagógica y con una ética de servicio público, puede convertirse en un instrumento poderoso de legitimación, educación y fortalecimiento institucional.²⁹

Informar es un deber, comunicar es una responsabilidad y difundir, con propósito democrático, es hoy una exigencia irrenunciable para un Poder Judicial que, al haber sido electo por el voto ciudadano, debe ser también capaz de hacerse escuchar, comprender y confiar.³⁰

28 González, Anabella, *Más allá de México, estos son los países que eligen a algunos de sus jueces por voto popular*, CNN en español, 02 de Junio, 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/06/02/mexico/elecciones-judiciales-mexico-otros-paises-orix>.

29 Micó, Josep-Lluís, et al. (In) justicia digital. *Trípodos*, 2006, no 19, p. 113-128. https://tripodos.com/index.php/Facultat_Comunicacio_Blanquerna/article/view/1356/1166.

30 Pérez Contreras, Salvador Alejandro, *La democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2015. <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/view/147/136/608>

Revisión judicial dialógica

La nueva estructura del poder judicial, basada en jueces electos de manera popular nos lleva a plantear algunos riesgos importantes, como el hermetismo de las decisiones judiciales. En un modelo de elección democrática como el que se promueve, la deliberación democrática resulta sustancial. No es suficiente que se exija a los jueces que se apeguen a la ley o a la constitución, cuando muchas de las resoluciones, en particular de los jueces constitucionales, sean jueces de distrito, tribunales colegiados y, en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requieran de una interpretación lo que implica un alto grado de discrecionalidad deóntica.

En tal sentido, cabe preguntarse ¿cómo garantizamos que las resoluciones de los tribunales estén apegadas a los valores y principios de un estado democrático de derecho, y no respondan a criterios políticos o ideológicos sectarios?

Un diálogo permanente no sólo con los actores involucrados en la elaboración de las leyes y los tribunales responsables de aplicarlas a los casos concretos y con la posibilidad de invalidarlas o anularlas, sino con la sociedad en general resulta esencial para el consenso democrático. El proceso dialógico en el ámbito judicial implica diseñar mecanismos institucionales que permitan la efectiva participación de los actores y la sociedad, de tal manera que esté enterada de la toma de decisiones, sobre todo en cuestiones técnicas del lenguaje jurídico.

La revisión dialógica sitúa, en primer plano, la tensión que existe dentro del constitucionalismo democrático, resultado de los compromisos de los gobiernos populares y el establecimiento de limitaciones sobre las mayorías populares.³¹ El poder judicial tendrá que enfrentar, en muchos casos, las presiones de las mayorías en los congresos, lo que se ha denominado como “la dificultad contramayoritaria”. El poder judicial, se entiende como un tercer poder cuando ejerce su función de control del poder político.³²

Se pretende acercar a la justicia a la democracia deliberativa, que conlleva una participación más activa por parte de la ciudadanía, pero, también, una real voluntad de los actores institucionales para abrirse a la transparencia, a la rendición de cuentas y a un diálogo bidireccional y retroalimentación de las ideas.

Una práctica novedosa de revisión dialógica de la justicia que se ha utilizado en algunos países de América Latina, es la convocatoria a audiencias públicas por parte de las cortes supremas para tratar asuntos particularmente relevantes para la vida nacional, y en donde participan no sólo a las partes en el juicio, sino también a especialistas en los temas en conflicto, a representantes de la sociedad civil y, en general, a cualquier persona interesada.

Es preciso que los jueces puedan desprenderse de cualquier interferencia de poder político y sectores de presión, a fin de que no pierdan su legitimidad democrática. La explicación lógica y razonada de las resoluciones judiciales frente a la ciudadanía, abre el camino a la transparencia y a la certeza jurídica. La interpretación y la argumentación resultan esenciales para sostener criterios uniformes en casos similares.

Gargarella ha destacado cuatro ventajas del diálogo judicial: a) se rompe con una actitud tradicional de autorrestricción y deferencia al legislativo; b) existe un mayor compromiso ante violaciones de los derechos humanos; c) se pone en foco público la forma de resolver asuntos difíciles y de gran relevancia; d) no se interfiere en el ámbito de las decisiones democráticas

31 Tushnet, Mark, “Revisión judicial dialógica”, *Por una justicia dialógica. El poder judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2014, pp. 105-118.

32 Gargarella, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de los frenos y contrapesos”, *Por una justicia dialógica: el poder judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2014, p. 106.

del poder político, por lo que no se asumen una legitimidad o poderes que no poseen.³³

Resalta, igualmente Roberto Gargarella, lo atractivo de las prácticas dialógicas: “el lenguaje del diálogo conlleva, de por sí, una connotación emotiva favorable, en la medida en que apela a una civilizada y respetuosa resolución de conflictos en momentos marcados por los antagonismos políticos”.³⁴ Por otro lado, conlleva el beneficio de romper con la vieja práctica antidemocrática de la imposición de criterios jurídicos desde arriba o la última palabra de los tribunales superiores.

En tal sentido, los mecanismos de revisión judicial dialógica pueden darle mayor sentido a la legitimidad democrática de los jueces electos popularmente. Primero, ya no es el juez quien tiene la última palabra desde su estatus de juez funcionario, sino que se busca más bien el consenso. Segundo, participan los demás poderes constituidos y la sociedad, en una comunicación deliberativa en el mismo nivel. Es decir, ninguno de los actores tiene la última palabra, según la legitimidad de su poder.³⁵

Se han realizado prácticas dialógicas de este tipo en diferentes países en temas relevantes para la sociedad, por ejemplo, en Brasil que se discutieron temas relacionados con la salud pública. En Argentina se debatieron asuntos como la Ley de Medios, la situación de las cárceles o el medio ambiente. En Colombia, con asuntos relativos al medio ambiente, salud o el desplazamiento de personas. En México también se llegó a hacer un ejercicio similar cuando se debatió en la Suprema Corte de Justicia el aborto en 2007.

Revisión judicial dialógica, no obstante, debe superar cualquier intento de que el diálogo sea unidireccional, es decir que los actores involucrados intenten dominar el escenario con soluciones preestablecidas, que beneficie sólo a alguna de las partes y termine siendo sólo un ejercicio para justificar una decisión ya tomada.

Conclusiones

La elección popular de las personas juzgadoras no sólo transforma el procedimiento de acceso al cargo, sino que redefine el tipo de vínculo que deben mantener con la ciudadanía. A lo largo de este texto se ha mostrado cómo este nuevo origen democrático exige repensar conceptos fundamentales como la legitimidad, la representación y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial. Hoy, ya no basta con saber derecho ni con cumplir con las obligaciones legales de transparencia, quien ha sido votado para impartir justicia debe también comunicarse con su electorado de forma clara, activa y humana.

La ciudadanía no entrega su voto como un mero trámite, lo hace con la expectativa de ser representada, escuchada y tomada en cuenta. Esa expectativa democrática genera una responsabilidad concreta: explicar lo que se hace, dar la cara, sostener una narrativa pública comprensible. En este contexto, la comunicación ya no es una concesión voluntaria ni una acción secundaria, es una obligación ética y democrática inherente al cargo.

Pero además de su dimensión política, la comunicación judicial también tiene un impacto directo en la garantía de los derechos humanos. Cuando una persona juzgadora comunica de manera clara, accesible y transparente, contribuye activamente a proteger derechos fundamentales como el derecho a comprender una resolución que le afecta, dimensión del derecho de acceso a la justicia, el derecho a la información pública y el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos.

³³ *ibidem*, p. 121.

³⁴ *idem*.

³⁵ Olivares, Nicolás Emanuel, “División deliberativa de poderes y control judicial dialógico”, *Cuadernos de Doctrina Judicial de la Provincia de la Pampa*, 2015. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/76466>

Por el contrario, cuando el Poder Judicial se niega a comunicar, perpetúa barreras estructurales de exclusión, opacidad y elitismo, lo que puede traducirse en una vulneración indirecta de esos derechos humanos. La falta de comprensión impide el ejercicio pleno de otros derechos, si los procedimientos judiciales no pueden entenderse, el acceso a la justicia se vuelve inexistente. Si el quehacer judicial no se explica, la ciudadanía no puede evaluar ni participar de manera informada. Si el lenguaje técnico se impone sobre la claridad, se reproduce la desigualdad.

Esto no significa que cada persona juzgadora deba convertirse en experta en medios o redes sociales, significa que el Poder Judicial, como institución, debe construir capacidades permanentes, robustas y transversales para comunicar. La solución no radica en esfuerzos individuales improvisados, sino en el diseño de políticas institucionales que integren la comunicación como parte estructural de la función jurisdiccional, al igual que sucede con otras dimensiones técnicas o procesales.

Para ello, es indispensable una mirada interdisciplinaria, el trabajo conjunto con profesionales de la comunicación, la pedagogía, la psicología, el diseño o el *marketing* público. No es un lujo, es una necesidad estructural para cumplir con una justicia más abierta, comprensible y garante de derechos, así como existen peritos especializados en ciencias forenses o en áreas técnicas, también deben incorporarse saberes que ayuden a traducir el lenguaje judicial en narrativas ciudadanas.

Además, las herramientas tecnológicas y los canales digitales hoy disponibles no pueden seguir desaprovechándose. Las redes sociales, los medios públicos, las plataformas interactivas y los recursos audiovisuales deben convertirse en puentes entre el juzgador y la sociedad. Pero más allá del formato, lo que importa es el propósito, no basta con informar, hay que comunicar con sentido democrático y con vocación de derechos humanos.

La experiencia comparada lo confirma. En los países donde el Poder Judicial es electo mediante el voto, la comunicación pública es parte de la legitimidad, no una estrategia de autopromoción. No se trata de hacer campaña ni de defender sentencias en conferencias de prensa, sino de construir confianza mediante la palabra clara, la presencia institucional y la apertura a la crítica ciudadana.

Por otro lado, resulta imperativo en este nuevo modelo democrático del poder judicial, que se establezcan mecanismos de revisión judicial dialógica, de tal manera que legitime su actuación a través de vasos comunicantes, no sólo con los otros poderes del estado, sino con la sociedad en general. Romper con la esfinge que supone el juez funcionario, para que no sea ya el que desde arriba imponga la última palabra, sino que se a través de una comunicación deliberativa efectiva en el mismo nivel que los otros actores.

Por todo ello, la propuesta que aquí se plantea no es simplemente aspiracional, es una exigencia coherente con el nuevo modelo democrático y con la obligación constitucional de proteger los derechos humanos. Si las personas juzgadoras ahora acceden al cargo por el voto popular, entonces deben hablarle a su electorado. Comunicar es, hoy, una forma de rendir cuentas, de representar y, sobre todo, de garantizar derechos humanos, en un Poder Judicial verdaderamente democrático. En definitiva, comunicar también es hacer justicia.

Bibliografía

AGUILAR AGUIAR, Azul, *El poder judicial en acción. Perspectivas desde los derechos, la erosión democrática y la integridad electoral*, México, Tirant lo Blanch, 2004.

CARBONELL, Miguel, “Las tareas del periodismo jurídico”, *Nexos*, 7 de marzo de 2024, <https://eljugodelacorte.nexos.com.mx/las-tareas-del-periodismo-juridico/>.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, *Populismo, democracia y poder judicial*, México, Tirant lo Blanch, 2024, <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2024/Editoriales/Populismo.pdf>.

CORZO SOSA, Edgar, “Reflexiones en torno a la propuesta del nuevo tribunal de disciplina judicial”, en *La reforma de 2024 al Poder Judicial mexicano a la luz de las ciencias constitucionales*, México, Colex, 2024, pp. 65-82, https://d2eb79appvasri.cloudfront.net/erp-colex/openaccess/libros/openaccess_7795.pdf.

FERRAJOLI, Luigi, “Norberto Bobbio, teórico del derecho y de la democracia”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 60, núm. 253, 1996, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60771>.

GARCÍA HERNÁNDEZ, Jorge, “La carrera judicial”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, vol. 53, núm. 239, 2017, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/239/art/art2.pdf>.

GARCÍA JURADO, Roberto, “La legitimidad democrática: Imparcialidad, reflexividad, proximidad”, *Política y Gobierno*, vol. 20, núm. 1, 2013, <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v20n1/v20n1a10.pdf>.

GARGARELLA, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de los frenos y contrapesos”, en *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2014.

GEYH, Charles, “Why Judicial Elections Stink”, *Ohio State Law Journal*, vol. 64, 2003.

GONZÁLEZ, Anabella, “Más allá de México: estos son los países que eligen a algunos de sus jueces por voto popular”, *CNN en Español*, 2 de junio de 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/06/02/mexico/elecciones-judiciales-mexico-otros-paises-orix>.

GONZÁLEZ ESPINOSA, Uriel Eugenio, “Hacia el sistema nacional de transparencia”, *Estudios en Derecho a la Información*, núm. 2, 2025, <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2016.2.10489>.

GONZÁLEZ PINO, Miguel, “Acceso a la información judicial y nuevas tecnologías”, *Primer Seminario Internacional en Acceso a la Información Judicial y Nuevas Tecnologías*, septiembre de 2006, https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/Eventos_Div/SLAJfjNT/Seminario-MEX-SEP-2006-version-def.pdf.

GURZA LAVALLE, Adrián, “Más allá de la paradoja en Pitkin. Por una concepción dual de la representación”, *Andamios*, vol. 14, núm. 35, 2017, <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v14n35/1870-0063-anda-14-35-00123.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Participación ciudadana innovadora y nuevas instituciones democráticas. La ola deliberativa*, Ciudad de México, INE, 2020, <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-participacion-ciudadana-innovadora.pdf>.

KITZBERGER, Philip, “Acceso a los medios de comunicación y ciudadanía democrática”, *Diálogo Político*, vol. 1, 2005.

MANSBRIDGE, Jane, *Democracia, amistad y pugna*, Barcelona, Gedisa, 2021.

MAYORGA, Daniel Martín, “Tecnologías de la información y comunicación”, *Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol. 97, núm. 2, 2003.

MICÓ, Josep-Lluís, et al., “(In)justicia digital”, *Tripodos*, núm. 19, 2006, https://tripodos.com/index.php/Facultat_Comunicacio_Blanquerna/article/view/1356/1166.

NEGRETE HUELGA, Karla, “Comunicación en el gobierno: lo gubernamental y lo

público en la transformación de la relación con el ciudadano”, *Sintaxis*, núm. 8, 2022, <https://publicaciones.anahuac.mx/index.php/sintaxis/article/view/1197/1145>.

OLIVARES, Nicolás Emanuel, “División deliberativa de poderes y control judicial dialógico”, *Cuadernos de Doctrina Judicial de la Provincia de La Pampa*, 2015, <https://ri.comicet.gov.ar/handle/11336/76466>.

PÉREZ CONTRERAS, Salvador Alejandro, *La democracia participativa y deliberativa. Su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2015, <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/view/147/136/608>.

RÍOS FIGUEROA, Julio, *Poder Judicial y democracia*, Ciudad de México, INE, 2022, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/Deceyec-CDCD-44.pdf>.

RIVERA, Erika J., “La democracia deliberativa según Jürgen Habermas”, *Revista Jurídica Derecho*, vol. 5, núm. 6, 2017.

SÁNCHEZ RUIZ, Enrique, *Comunicación y democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, núm. 24, Ciudad de México, INE, 2020, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CD-24.pdf>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. El Estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional*, *Semanario Judicial de la Federación*, 2018.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La publicidad de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación*, Sistema Bibliotecario de la SCJN, 2007.

TORRES PÉREZ, Aída, “Principios fundamentales del poder público globalizado: comentarios desde la perspectiva europea”, en *Soberanía y Estado abierto en América Latina y Europa*, Ciudad de México, UNAM, Max Planck Institut für Ausländisches, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3705/5.pdf>.

TOURINÁN LÓPEZ, José M., *Componentes estructurales de la intervención pedagógica vinculados a la acción (Agentes, procesos, producto y medios y principios derivados)*, Ciudad de México, Red Iberoamericana de Pedagogía, 2023, <https://dondestalaeducacion.com/wp-content/uploads/2024/07/lib5-CIPM-Components-Presentacion.pdf>.

TROPER, Michel, “El poder judicial y la democracia”, *Isonomía*, núm. 18, 2003.

TUSHNET, Mark, “Revisión judicial dialógica”, en *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2014.

VADO GRAJALES, Luis Octavio, “Cuentas privadas, mensajes públicos”, en *Diálogos democráticos*, Colección Constitución y Democracia, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/24.pdf>.

VALDÉS VEGA, María Eugenia, “Comunicación política y legitimidad en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2021)”, *Polis*, vol. 18, núm. 2, 2022, <https://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v18n2/2594-0686-polis-18-02-7.pdf>.

ZALLO ELGEZABAL, Ramón, *Tendencias en comunicación: cultura digital y poder*, Barcelona, Gedisa, 2016.